



REGLAMENTO DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

EN CASA CENTRAL Y CAMPUS SANTIAGO

PRINCIPIOS GENERALES

El Reglamento de Derechos y Deberes de los alumnos es un documento que tiene por finalidad establecer un marco dentro del cual se garantiza la vigencia de los principios básicos de respeto y sana convivencia en el proceso formativo del alumno y del futuro profesional.

La educación universitaria deber ser realizada en igualdad de oportunidades para todos, procurando el desarrollo de las aptitudes y el juicio individual, con sentido de responsabilidad y ética en lo profesional y social.

El futuro profesional debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, respeto, amistad y fraternidad, con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes a su formación profesional y personal, en pro de sus semejantes.

La Universidad debe procurar el desarrollo intelectual, ético, moral, social y físico de sus alumnos en condiciones de dignidad y libertad responsable.

Estos valores serán reconocidos para todos los alumnos sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del alumno o de su familia

SUJETO DEL REGLAMENTO

Se define para efectos de competencia del Reglamento, y como tal, afecto a las políticas universitarias, a toda persona que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, tenga calidad de alumno de U.T.F.S.M. conforme a la reglamentación vigente.

COMISIÓN UNIVERSITARIA

Existirá una Comisión Universitaria como Tribunal de Honor interno, encargado de atender las eventuales transgresiones a los derechos y como así también el incumplimiento de los deberes de los alumnos.





TÍTULO I

Derechos de los Alumnos

Son derechos del alumno:

- Art. 1. Ser respetado en su calidad de persona.
- Art. 2. Contar con un ambiente universitario tal, que le permita elaborar plenamente los elementos indispensables de adaptación a un desarrollo integral.
- Art. 3. Tener la posibilidad de canalizar sus problemas o inquietudes académicas, administrativas, sociales, económicas, de salud y personales, en la Dirección de Relaciones Estudiantiles, la que los deberá derivar a los organismos pertinentes de ser necesario.
- Art. 4. Recibir un trato respetuoso de parte de todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en actividades dentro del recinto universitario como en actividades de representación fuera de él.
- Art. 5. Presentar peticiones a la autoridad pertinente, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y de acuerdo a los procedimientos vigentes.
- Art. 6. Solicitar audiencia con las autoridades académicas o administrativas.
- Art. 7. Tener libre acceso y circulación dentro de los campus universitarios, en áreas que por su naturaleza estén a disposición de la comunidad universitaria en el horario académico normal, indicado por la Vicerrectoría Académica en una circular interna, la que se considerará parte integrante de este reglamento. En horas extraordinarias, el alumno deberá identificarse en portería con su credencial universitaria e indicar el destino y objeto de su ingreso. En caso de dirigirse a recintos de uso restringido, deberá contar con autorización otorgada por el jefe de la unidad responsable del recinto al que se dirige.
- Art. 8. Que toda información que guarde relación con su persona sea manejada en forma reservada por las autoridades que correspondan y por miembros de la Comisión Universitaria. Lo anterior sin perjuicio de disposiciones legales y de autorizaciones que el propio alumno haya concedido por escrito.





- Art. 9. Conocer todos los antecedentes y documentos incluidos en su carpeta personal, y solicitar a la Dirección General de Docencia la inclusión en dicha carpeta de cualquier documento de mérito personal que estime conveniente.
- Art. 10. Expresar libremente, sin previa censura, su pensamiento e ideas de todo orden, en forma respetuosa y haciéndose responsable de sus dichos y escritos en su carácter y fondo, sin apremio o represión.
- Art. 11. Constituir organizaciones estudiantiles dentro de los marcos legales y reglamentarios de la Universidad, con autonomía administrativa y económica, mantenerlas y asociarse en forma libre a ellas.
- Art. 12. Participar en organizaciones universitarias que contribuyan a complementar su realización personal y su formación integral.
- Art. 13. Elegir y ser elegido como representante de los alumnos o como miembro de las organizaciones estudiantiles, en la forma en que la reglamentación vigente así lo establezca.
- Art. 14. Reunirse, sin permiso previo o impedimento alguno para su ejercicio, en términos compatibles con la normal actividad universitaria.
- Art. 15. Tener acceso a la información respecto de planes, políticas, decretos, normativas y resoluciones, relativas al quehacer universitario que tengan carácter público.
- Art. 16. Recibir una acción docente realizada de acuerdo a los planes y programas establecidos, la que deberá incluir puntualidad y asistencia del profesor, oportuna información respecto al sistema de evaluación y acceso a certámenes, controles e informes después de haber sido evaluados, en consonancia con el reglamento sobre Régimen Curricular.
- Art. 17. Postular a ayudantías, proyectos, trabajos, nombramientos, distinciones o beneficios económicos que considere la Universidad para sus alumnos, conforme a las normas establecidas en los reglamentos pertinentes.
- Art. 18. Hacer constar hechos que contravengan los derechos de los alumnos de acuerdo a lo señalado en el Título V (Procedimiento para investigar y juzgar Infracciones Universitarias).





TÍTULO II

Deberes de los Alumnos

Constituye un deber de cada alumno:

- Art. 19. Contribuir a su propia formación dedicando su mejor esfuerzo al estudio y a su participación responsable en las actividades curriculares normales y extracurriculares ofrecidas en la Universidad y que sean de su interés.
- Art. 20. Tener conductas y actitudes que contribuyan al desarrollo y prestigio de la Universidad, absteniéndose de participar en actos, internos o externos, que puedan dañarla o menoscabarla.
- Art. 21. Mantener un trato respetuoso con todos y cada uno de los miembros de la comunidad, tanto en actividades dentro del recinto universitario como en actividades de representación fuera de él.
- Art. 22. Mantener una conducta de respeto en clases, de puntualidad en el cumplimiento de sus horarios, de honestidad en el desarrollo de tareas, pruebas y otros compromisos lectivos y en general de correcto desempeño como alumno.
- Art. 23. Exhibir su identificación universitaria al serle requerida
- Art. 24. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Universidad.
- Art. 25. Cuidar y mantener el medio ambiente en el interior del recinto universitario.
- Art. 26. Cuidar y dar buen uso a todos los bienes de la Universidad.

TÍTULO III

Infracciones y Sanciones Disciplinarias

- Art. 27. Una infracción universitaria es toda conducta que contravenga el ejercicio de los derechos y deberes de los alumnos. Las infracciones se encuentran calificadas según su nivel en menos grave, grave y muy grave, según el listado en el Anexo del presente Reglamento.





- Art. 28. A las infracciones menos graves les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:
- a) Amonestación verbal
 - b) Amonestación escrita
 - c) Matrícula condicional
- Art. 29. A las infracciones graves les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:
- a) Suspensión temporal de participación en toda actividad universitaria, desde un día hasta un período académico.
 - b) Cancelación de la matrícula vigente y prohibición temporal de matricularse en el periodo académico siguiente.
 - c) Prohibición de ingreso a los Campus de la Universidad por el período sancionado.
- Art. 30. A las infracciones muy graves les corresponderá una o más de las siguientes sanciones:
- a) Cancelación de la matrícula vigente y prohibición temporal de matricularse en los próximos dos o tres períodos académicos siguientes.
 - b) Prohibición de ingreso a los Campus de la Universidad por el período sancionado.
 - c) Expulsión de la Universidad, lo que implica la prohibición indefinida de ingreso a la misma.
- Art. 31. La imposición de las medidas disciplinarias antes señaladas se hará conforme con el mérito de las circunstancias atenuantes o agravantes de responsabilidad que en cada caso concurren. Se podrán considerar como atenuantes el poseer buenos antecedentes académicos, tener una conducta anterior irreprochable, o reparar todo o parte del daño producido.

La Comisión Universitaria podrá, en casos calificados y fundadamente, rebajar en un grado la sanción correspondiente a cambio de aplicar sanciones alternativas que privilegien la rehabilitación del alumno y el beneficio de la comunidad universitaria.

Una misma falta no podrá ser sancionada dos veces por instancias diferentes. Si un profesor detecta una falta de carácter ético (como por ejemplo 2f, 2g, o 3ª del Anexo al Reglamento) tiene las siguientes alternativas a seguir: 1) Denunciar el caso a la Comisión Universitaria para su investigación y sanción; 2) Asignar una calificación castigada, cuya causal deberá ser informada adicionalmente a la Vicerrectoría





Académica para que este antecedente de falta a la ética se incorpore a la Hoja de Vida del estudiante.

- Art. 32. Todo alumno que incurra en cualquiera de las infracciones sancionadas en este Reglamento, estando sancionado con suspensión y que hubiese sido autorizado por gracia para participar en actividades universitarias, se le aplicará la sanción establecida en la letra c) del artículo 30, salvo circunstancia atenuante muy calificada.
- Art. 33. Las medidas disciplinarias serán aplicadas sin perjuicio de ejercer en contra de los sancionados las acciones judiciales que correspondan.
- Art. 34. El procedimiento para juzgar las infracciones se ajustará a lo señalado en el Título V.

TÍTULO IV

De la Comisión Universitaria

- Art. 35. Existirá una Comisión Universitaria (C.U.) encargada de aplicar el procedimiento indicado en el Título V cuando se la notifique de una infracción cometida por un alumno o de la violación de sus derechos.
- Art. 36. La C.U. estará compuesta por cuatro profesores de jornada completa que hayan prestado servicios en la Universidad a lo menos tres años, y por un alumno que haya aprobado a lo menos el 50% de los créditos de su carrera y no haya sido sancionado o se encuentre sometido a investigación por infracciones universitarias. Este alumno será elegido por la Federación de Estudiantes y durará un año en dicha función.
- Art. 37. La Vicerrectoría Académica designará, con el acuerdo del Consejo Académico, a los profesores miembros de la C.U., quienes durarán dos años en el cargo y se renovarán anualmente, por parcialidades de 2 miembros cada año.
- Art. 38. El cargo en propiedad es personal e intransferible. La Comisión requiere un quórum de tres miembros para sesionar.
- Art. 39. En caso de vacancia de un miembro profesor de la C.U., el Vicerrector Académico designará a otro miembro para que complete el periodo correspondiente.





TÍTULO V

Procedimiento para investigar y juzgar infracciones universitarias

- Art. 40. Toda denuncia de infracción cometida por uno o más alumnos, o de violación en el ejercicio de sus derechos, deberá presentarse a la Dirección de Relaciones Estudiantiles, la que en un plazo de tres (3) días hábiles deberá informar a la C.U. y a las partes. La denuncia deberá ser fundamentada y por escrito, con al menos un responsable de ella.
- Art. 41. Quedarán inhabilitados para participar en la decisión resolutive de la C.U. o del Consejo Académico quienes sean parte de la denuncia o hayan tenido participación directa en los hechos investigados.
- Art. 42. La C.U. podrá citar a cualquier miembro de la comunidad universitaria que se estime pertinente durante un proceso. Asimismo, si el caso lo amerita, podrá invitar a prestar declaración a personas externas a la Universidad.
- Art. 43. La investigación dentro de un proceso será secreta y no podrá durar más de dos meses calendario desde que se recibe la correspondiente notificación de la Dirección de Relaciones Estudiantiles, excluyendo lapsos de vacaciones, hasta que ésta emita su fallo. El plazo podrá ser extendido por períodos iguales a solicitud de la C.U. a Vicerrectoría Académica, en forma escrita y fundamentada.
- Art. 44. Durante la substanciación del procedimiento, podrá suspenderse provisoriamente a él o los alumnos involucrados en casos graves. La suspensión podrá ser decidida por el Rector a propuesta de la C.U., sin que necesariamente ello afecte los beneficios socio-económicos de él o los alumnos.
- Art. 45. De la investigación se formará un expediente foliado único, que contendrá todas las declaraciones, actuaciones y diligencias a medida que vayan sucediendo, así como la documentación que se acompañe. La custodia de tal expediente será de responsabilidad de la Dirección de Relaciones Estudiantiles
- Art. 46. Toda declaración oral podrá ser grabada y su texto será reproducido íntegramente en el expediente.
- Art. 47. Las citaciones se practicarán en lo posible personalmente. De lo contrario por correo electrónico y carta certificada al domicilio registrado en la Dirección de Estudios en el caso de los alumnos, y en el lugar de trabajo en el caso de los funcionarios, adjuntando copia



de la resolución de citación y dejándose constancia en el expediente de estas citaciones, con copia al Director del Departamento de origen del alumno. En todos aquellos casos en que la citación no sea posible realizarla personalmente, ella se entenderá practicada al tercer día hábil contado desde el envío de la última de las comunicaciones. Personas externas serán invitadas a declarar por carta certificada. De las citaciones se dejará constancia en el expediente.

La no comparecencia del citado no afectará el curso de la investigación.

- Art. 48. Una vez agotada la investigación o cumplido el plazo señalado en el art. 43, la C.U. declarará cerrada la investigación y deberá formular cargos si correspondiere.
- Art. 49. El expediente permanecerá en la Dirección de Relaciones Estudiantiles, quien será responsable de su custodia.
- Art. 50. Notificados los cargos en la forma prevista en el Artículo 47, el inculpado tendrá derecho a tomar conocimiento de la totalidad del expediente, pudiendo solicitar que se le otorgue copia autorizada por la Dirección de Relaciones Estudiantiles. El inculpado tendrá a partir del día siguiente 15 (quince) días hábiles para presentar, personalmente o representado, descargos por escrito a la C.U. En un plazo de 15 (quince) días hábiles, la C.U. dictará el fallo correspondiente.
- Art. 51. El fallo de la C.U. será notificado a las partes personalmente y por carta certificada al domicilio declarado por éstos, debiéndose dejar constancia del día en que se practicó la diligencia
- Art. 52. Las partes tendrán un plazo de 15 (quince) días hábiles, desde el día de la notificación, para conocer el expediente y apelar al fallo. La apelación deberá hacerse por escrito, acompañada de los antecedentes en que ella se fundamenta, a la Dirección de Relaciones Estudiantiles para que ésta la remita al Consejo Académico.
- Art. 53. Si las partes no hicieren uso de la apelación dentro del plazo que le confiere el Artículo 52, se procederá al cumplimiento del fallo de la C.U.
- Art. 54. El Consejo Académico resolverá en segunda y última instancia. El conocimiento de la apelación deberá figurar en lugar preferente en la Tabla del Consejo Académico.





- Art. 55. Las partes tendrán derecho a exponer personalmente sus argumentos ante el Consejo Académico cuando éste analice su apelación. Las partes no pueden ser representadas por terceras personas.
- Art. 56. La Dirección de Relaciones Estudiantiles comunicará al afectado la resolución del Consejo Académico, archivará definitivamente el expediente y enviará copia del fallo final a la carpeta académica del alumno y a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente
- Art. 57. Corresponde a la Dirección de Relaciones Estudiantiles supervisar el cumplimiento de las sanciones establecidas por la C.U., o lo que haya decidido el Consejo Académico en caso de apelación, informando a todas las autoridades correspondientes y al Director de Departamento de él o los alumnos sancionados.
- Art. 58. Ante la denuncia de un hecho en que participe un miembro de la comunidad universitaria que no sea alumno y que afecte los derechos de un alumno, la C.U. enviará la información recabada a la autoridad o instancia superior para que ésta proceda según corresponda.
- Art. 59. Los cuatro profesores que conformarán la primera Comisión Universitaria serán designados por la Vicerrectoría Académica, la que a su vez determinará los dos de ellos que durarán un año en su cargo y los otros dos que durarán dos años.

Artículo Transitorio

- Art. 1. Las modificaciones a que se refieren los Artículos 49 y 50 se aplicarán a los procedimientos destinados a investigar y juzgar infracciones universitarias en actual tramitación cuya etapa de investigación haya sido declarada cerrada y se encuentren pendientes de fallo o de la apelación de este último, en caso de haberse dictado.

En tal sentido, los alumnos que tengan la condición de inculcados en estos procesos podrán optar por acogerse a esta norma o mantener lo ya obrado en el expediente respectivo.

De acogerse los inculcados a la norma señalada, la Comisión Universitaria deberá dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para retrotraer el procedimiento al estado de presentar descargos por el inculcado.





ANEXO

Infracciones Universitarias

1. Constituyen especialmente infracciones menos graves:
 - a) Negar identificación universitaria al ser requerida
 - b) Realizar ofensa pública al pudor
 - c) Escribir o rayar murallas o suelos
 - d) Falta de comparecencia en el día y hora señalado a una citación de la Comisión Universitaria
 - e) Hacer uso abusivo de los bienes y recintos universitarios
 - f) Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad, sus organismos y sus autoridades, sin la autorización previa correspondiente, sea que se cometa dentro o fuera de los recintos universitarios
 - g) Encontrarse bajo la influencia del alcohol
 - h) Alterar el normal desarrollo de cualquier actividad académica

2. Constituyen especialmente infracciones graves:
 - a) Consumir o encontrarse bajo la influencia de estupefacientes.
 - b) Provocar desórdenes o participar en ellos en cualquier forma, de modo que se impida el desarrollo de las actividades universitarias o el uso de cualquier dependencia universitaria
 - c) Ser irrespetuoso con los miembros de la comunidad universitaria.
 - d) Desobedecer las disposiciones emanadas de las autoridades de la Universidad.
 - e) Ingresar a los recintos universitarios cuando exista una sanción que prohíba su ingreso.
 - f) Ejecutar actos dolosos destinados a alterar la legitimidad de cualquier actividad académica
 - g) Presentar documentos alterados o falsos.
 - h) Ocultar, dañar o destruir bienes, documentos o valores de la Universidad, de sus alumnos, de su personal o de terceros.
 - i) Realizar actos que atenten contra el prestigio de la Universidad o de sus miembros.
 - j) Cometer actos de violencia verbal o escrita en contra de integrantes de la Comunidad Universitaria, por ejemplo, amenazas, calumnias, injurias o interferencias en el ejercicio de sus derechos.
 - k) Intervenir sin autorización sistemas informáticos de la Universidad o utilizar éstos para intervenir sin autorización sistemas externos a la Universidad.
 - l) Realizar una denuncia malintencionadamente falsa a la C.U.
 - m) Reincidir en una infracción menos grave.





UNIVERSIDAD TÉCNICA
FEDERICO SANTA MARÍA

D.R. N°182/2016

3. Constituyen especialmente infracciones muy graves:

- a) Suplantar a un estudiante en una evaluación académica
- b) Portar armas en los recintos universitarios.
- c) Adulterar documentos de la Universidad o de cualquier índole.
- d) Cometer actos de violencia física contra de las personas.
- e) Traficar, portar o almacenar estupefacientes o materias primas que sirvan para obtenerlos
- f) Apropiarse indebidamente de bienes, documentos o valores de la Universidad, de sus alumnos o de su personal
- g) Reincidir en una infracción grave.

